

1

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se allega a través de correo electrónico del despacho, memorial denominado incidente de oposición. Sírvase proveer.

Obando, Valle, Octubre 18 de 2022



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, octubre (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Requiere Previo A Resolver Incidente de Oposición
Auto No.	856
Proceso:	Liquidatario – Sucesión
Demandante:	Fabio Gustavo Triana Castaño
Causante:	Luis Gonzalo Triana Castrillón
Radicación:	2022-00131-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, se advierte que mediante escrito remitido en medio digital por el señor JOSE LUIS CARDONA DEAZA, quien manifiesta ser poseedor y tenedor del predio objeto de secuestro, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **375-82967** y ficha catastral 497-2-02-0005-0055-00000-00000, ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca, denominado Lote “Villa Inés”, quien a través de apoderada judicial presenta Incidente De Oposición a la diligencia de secuestro realizada el día cuatro (4) de octubre del 2022, al predio en mención por este despacho judicial.

Allegada dentro del termino la solicitud de oposición, esto es dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la realización de la diligencia de secuestro, seria del caso convocar a las partes a la audiencia para la practica de pruebas, pero ante la posibilidad de una decisión desfavorable al tercero, se deberá ordenar prestar

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

caución que garantice la condena por multa, costas o perjuicios si a ello diere lugar de conformidad con el artículo 309 parágrafo y el artículo 596 numeral 2 del C. G del P.

En consecuencia, el Juez Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, al solicitante **PRESTAR CAUCION**, equivalente al 20% del valor del avalúo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **375-82967**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia de conformidad con lo expuesto en la aparte motiva de este proveído, so pena que no se le dé trámite al incidente de oposición.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LEILY YULIETH CEBALLOS RAMIREZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 31.434.674 y T.P.289-330 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte opositora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

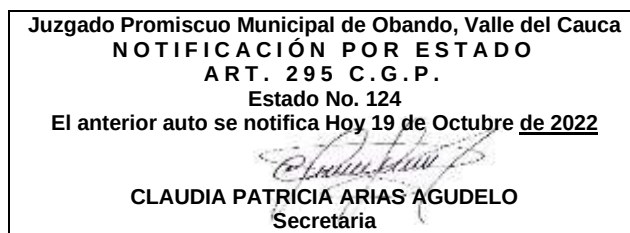
TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUACIÓN AUTO 857 FECHADO DEL 18/10/2022